

CARGO



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 041-2021-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2021, setiembre 03

VISTOS: (i) Resolución de Gerencia N° 0865-2020-MDJLBYR-GAT, de fecha 04 de diciembre del 2020, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria (i) Expediente N° 12502-2020, interpone Recurso de Apelación; (i) Informe N° 050-2021-SGPUYC-GDU/MDJLBYR de fecha 20.02.2021 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; (i) Informe Legal N° 034-2021-GAJ/MDJLBYR emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, (i) Resolución de Gerencia Municipal N° 012-2021-GM-MDJLBYR, (i) Expediente N° 3783-2021 deduce Nulidad de Oficio; (i) Informe N° 197-2021-SGPUYC-GDU/MDJLBYR de fecha 01.07.2021 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; (i) Informe N° 204 -2021-GAJ/MDJLBYR, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante expediente N° 10834-2020 la administrada **YESSICA NILIA VALDEZ CRUZ**, solicita licencia de funcionamiento para el giro de Bazar, el mismo que está ubicado en la Urb. La Alborada Mz. Ñ, Lote 01, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, la mismo que fue declarado **IMPROCEDENTE** mediante Resolución de Gerencia N° 0865-2020 MDJLBYR-GAT, de fecha 04 de diciembre del 2020, dado que la ubicación del inmueble materia de la solicitud se encuentra en Zona de Reglamentación Especial por riesgo tipo 2 (ZRE-RI-2), por lo que la licencia solicitada resulta ser **NO COMPATIBLE**, bajo Expediente N° 12502-2020, la administrada interpone Recurso de Apelación; en contra de la Resolución de Gerencia N° 0865-2020 MDJLBYR-GAT siendo declarado Infundado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 012-2021-GM-MDJLBYR, deduciéndose bajo Expediente N° 3783-2021 deduce Nulidad de Oficio; ello al amparo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 (Decreto Supremo 004-2019-JUS) cuyo inciso 11.1 establece que "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley" y cuyo inciso 11.2 segundo párrafo establece .que "La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo". Dicha regulación se aplica conjuntamente con el artículo 217 inciso 217.2 que establece que "sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia". Es decir, la tramitación de la nulidad mediante recurso impugnatorio sólo se aplica cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo que pone fin a la instancia, pues sólo dicho acto es impugnabile, como lo es en el presente caso; indica que el Informe N° 050-2021-SGPUYC-GDU/MDJLBYR de fecha 20.02.2021, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, informa lo siguiente: "La zonificación otorgada es la de **REGLAMENTACION ESPECIAL POR RIESGOS ALTOS DE PAULATINA DESOCUPACION (ZRE-RI 2)**, siendo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

conformada por las áreas identificadas como de alto riesgo no mitigable y en donde el grado de consolidación es escaso y que se deberán desarrollar políticas para su recuperación física y ambiental y tratamiento como espacios públicos verdes y de forestación, cualquier edificación existente deberá ser reubicada paulatinamente; así lo establece el reglamento del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa PDM 2016-2025, en su TITULO III-ZONIFICACION, Capitulo 1 Zonificación y Compatibilidades, numeral 3.7, aprobado por Ordenanza Municipal N° 961 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, de fecha 03 de febrero del 2016, como también el Plano de Zonificación del PDM, SIN EMBARGO se olvidan que este PDM se encuentra suspendido, mediante medida cautelar dictada por la primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Arequipa, Auto de Vista N° 314-2017 (Expediente N° 04576-2017-84-0401-JR-PE-05), así mismo indica que Al haberse otorgado licencia de funcionamiento en toda la zona colindante a la ubicación del predio en donde el administrado solicita la licencia correspondiente y al no otorgarse la misma por las opiniones sin sustento e inmotivadas se afecta y se contraviene el Principio de Igualdad, ya que en la actualidad no existe controversia alguna en afirmar que la igualdad no solo demanda un trato similar para todas las personas, sino que además requiere que se adopten medidas con el propósito de promover que exista una igualdad, que ante la disyuntiva que pueda ocurrir en el razonamiento y la aplicación de las diferentes normas o de haber conflicto entre las propias normas, principios, y la realidad se debe de llevar a cabo la ponderación que es precisamente una forma para aplicar los principios jurídicos, o bien, para preferir un derecho fundamental sobre esto; y así se busca darles plena eficacia a los derechos fundamentales en caso de que uno entre en conflicto con el otro.



Que, de acuerdo a suscrito por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro en el Informe N°197-2021-SGPUYC-GDU/MDJBYR, sobre la petición de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N°12-2021-GM-MDJBYR se tiene que no es competencia de esta Municipalidad cambiar la zonificación, ni las compatibilidades de uso establecidas en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa, razón de la improcedencia de la nulidad deducida, dado que no se configura ninguna causal de nulidad establecida en el artículo 10 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo no se ha transgredido los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Igualdad, Verdad Material, por las razones esgrimidas, dado que se ha actuado en respeto a la Ordenanza Municipal Nro. 961 que aprueba el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa, razón de la improcedencia del pedido formulado.

Que, de conformidad con el artículos 10 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo tenor es el siguiente: **“Artículo 10.-** Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; es que en ese orden de ideas tanto la Resolución de Gerencia N° 0865-2020-MDJLBYR-GAT, el Informe N° 050-2021-SGPUYC-GDU/MDJLBYR, la Resolución de Gerencia Municipal N° 012-2021-GM-MDJLBYR, el Informe N° 197-2021-SGPUYC-GDU/MDJLBYR, no estarían contraviniendo ni la Constitución, las leyes o normas reglamentarias.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
ARBQUIPA - PERÚ

Por estas consideraciones, y con el Informe N° 204 -2021-GAJ/MDJLBYR, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 197-2021-SGPUYC-GDU/MDJLBYR de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, ésta Gerencia Municipal, en uso de sus facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito de Nulidad de Oficio interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 012-2021-GM-MDJLBYR, por la administrada **YESSICA NILIA VALDEZ CRUZ**, por las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutivo, **DANDOSE POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al recurrente, en el domicilio señalado en la Urb. La Alborada N-1, distrito de José Luis Bustamante y Rivero; ello de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero
Abog. M. Faviola Agostinelli Chacón
Gerente Municipal

c.c. Gerencia Municipal
GAT
Recurrente
Expe.
MFACH/pytr